



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 AHORRO - REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULAS PARTICULARES - FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 AHORRO"

Entre Proahorro Administradora de Activos S. A. U., que actúa como SOCIEDAD GERENTE, que en lo sucesivo será denominada la GERENTE o el ADMINISTRADOR, y Banco Credicoop Cooperativo Limitado, que actúa como SOCIEDAD DEPOSITARIA, en adelante la DEPOSITARIA o el CUSTODIO, se ha convenido el siguiente Reglamento:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS. El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF. Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLAUSULA PRELIMINAR":

- 1. SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es Proahorro Administradora de Activos S. A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 2. SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es Banco Credicoop Cooperativo Limitado, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
- 3. EL FCI:** el fondo común de inversión "1810 AHORRO".

CAPÍTULO 2: "EL FCI":

- 1. OBJETIVOS Y POLITICA DE INVERSION:** las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSION: El FONDO - **encuadrado en el inciso b.1) del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV** - invertirá en activos de renta fija de alta liquidez emitidos y negociados en la República Argentina exclusivamente en la moneda de curso legal. Se entiende por "activos de renta fija" instrumentos que producen una determinada renta (ya sea al comienzo o durante el plazo de la inversión) en la forma de interés fijo o variable o de descuento.

1.2. POLITICA DE INVERSION: El FCI se constituye con el propósito de otorgar rentabilidad y liquidez a las inversiones que realicen los copropietarios. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión mas conservadora o restringida si lo cree conveniente, sin desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI, exteriorizada a través de una resolución de su directorio comunicada a la CNV para su aprobación (conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 6° del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV), en cuyo caso podrán establecerse limitaciones adicionales a las previstas en este Reglamento, dentro de los límites del punto 2 siguiente (tal posibilidad, la "Política Específica"). Adoptada una Política Específica y conformada por la CNV, se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y en los locales donde se comercialicen las Cuotapartes.

- 2. ACTIVOS AUTORIZADOS:** Con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI antes determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta un 70% (setenta por ciento) en la suma de plazos fijos no precancelables (2.2.1) y plazos fijos precancelables en período de precancelación (2.2.2.).

2.2. Hasta un 50% (cincuenta por ciento) en:

2.2.1. Depósitos a plazo fijo no precancelables en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina ("Entidades Financieras"), distintas de la DEPOSITARIA con calificación de riesgo no inferior a "BBB" o equivalente.

2.2.2. Depósitos a plazo fijo precancelables, cuando se encuentren en período de precancelación, en Entidades Financieras distintas de la DEPOSITARIA con calificación de riesgo no inferior a "BBB" o equivalente.

2.2.3. La suma de plazos fijos no precancelables (2.2.1) y activos valuados a devengamiento distintos de dichos plazos fijos (2.3)

2.3. Hasta un 35% en los siguientes activos valuados a devengamiento distintos de los plazos fijos no precancelables (2.2.1):

2.3.1. operaciones colocadoras de pases.

2.3.2. depósitos a plazo fijo precancelables cuando no se encuentren en período de precancelación, en Entidades Financieras distintas de la DEPOSITARIA.

2.3.3. Operaciones de préstamo con valores negociables de la sección 2.4 que permitan tal modalidad, como prestamista. Estas operaciones se realizarán a través de un mercado admitido por la CNV.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AliC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 AHORRO - REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

2.4. Hasta un 20% en:

2.4.1. cheques de pago diferido con negociación en mercados habilitados, avalados por sociedades de garantía recíproca o Entidades Financieras distintas de la DEPOSITARIA que tengan calificación de riesgo no inferior a "BBB" o equivalente, o librados por empresas que tengan una calificación de riesgo no inferior a "BBB" o su equivalente.

2.4.2. pagarés, con iguales requisitos que los señalados en el inciso 2.4.1.

2.4.3. letras de cambio, con iguales requisitos que los señalados en el inciso 2.4.1.

2.4.4. certificados de depósito y warrants (ley 9643), con iguales requisitos que los señalados en el inciso 2.4.1.

2.4.5. facturas de crédito electrónicas, con iguales requisitos que los señalados en el inciso 2.4.1 (aplicándose el requisito de calificación al deudor de las facturas).

2.4.6. certificados de obra pública, en los términos del artículo 217 de la ley 27.440, con negociación en mercados habilitados (sujeto a reglamentación de la Comisión Nacional de Valores).

2.4.7. títulos públicos emitidos por el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, y entidades del sector público, incluidos los emitidos por el Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

2.4.8. obligaciones negociables,

2.4.9. Valores Representativos de Deuda de fideicomisos financieros.

2.4.10. operaciones de cauciones.

En todos los casos enunciados en este apartado, se encontrará admitida la adquisición de los mismos cuando el vencimiento final no exceda de un año contado a partir de la fecha de adquisición.

2.5. La cartera del FCI deberá conservar en todo momento, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del 80 % del porcentaje total que el fondo conserve en cartera en activos valuados a devengamiento, en cuentas abiertas en el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, o en cuentas a la vista en entidades financieras autorizadas por dicha entidad. Los activos valuados a devengamiento deberán tener un vencimiento final fijado para una fecha que no exceda de los 95 días corridos a partir de la fecha de adquisición.

2.6. Se podrán realizar operaciones de futuros y opciones para asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en este reglamento, y cumpliendo los demás requisitos establecidos en el art. 23 de las NORMAS CNV (o la disposición que en el futuro la reemplace).

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARAN INVERSIONES: Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: ARABIA SAUDITA: Saudi Stock Exchange. AUSTRALIA: Australian Securities Exchange. BAREIN: Bahrain Bourse. BERMUDAS: Bermuda Stock Exchange. BOLIVIA: Bolsa Boliviana de Valores. BRASIL: BM&FBOVESPA. CANADA: TMX Group Inc. QATAR: Qatar Stock Exchange. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago. CHINA: China Financial Futures Exchange, Dalian Commodity Exchange, Shanghai Futures Exchange, Shanghai Stock Exchange, Shenzhen Stock Exchange, Zhengzhou Commodity Exchange, Hong Kong Exchange. CHIPRE: Cyprus Stock Exchange. COLOMBIA: Bolsa de Valores de Colombia. COREA: Korea Exchange. COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores. EGIPTO: The Egyptian Stock Exchange. ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito; Bolsa de Valores de Guayaquil. EL SALVADOR: Bolsa de Valores de El Salvador. EMIRATOS ARABES: Abu Dhabi Securities Exchange, Dubai Financial Market. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); New York Futures Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange (CBOE); Chicago Board of Trade (CBT); Bolsa Mercantil de Nueva York, Nasdaq. FILIPINAS: Philippine Stock Exchange. INDIA: BSE India Limited, National Stock Exchange of India Limited. INDONESIA: Indonesia Stock Exchange. ISRAEL: Tel-Aviv Stock Exchange. JAPÓN: Japan Exchange Group, Inc. JORDANIA: Amman Stock Exchange. KAZAJISTÁN: Kazakhstan Stock Exchange. KENIA: Bolsa de Valores de Nairobi. MALAYSIA: Bursa Malaysia. MALTA: Malta Stock Exchange. MARRUECOS: Bourse de Casablanca. MAURICIO: Stock Exchange of Mauritius. MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores. NIGERIA: Nigerian Stock Exchange. NORUEGA: Oslo Børs. NUEVA ZELANDA: NZX Limited. OMAN: Muscat Securities Market. PANAMÁ: Bolsa de Valores de Panamá. PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción. PERÚ: Bolsa de Valores de Lima. REPÚBLICA DOMINICANA: Bolsa de Valores de República Dominicana. RUSIA: Moscow Exchange. SINGAPUR: Singapore Exchange. SRI LANKA: Colombo Stock Exchange. SUDÁFRICA: Johannesburg Stock Exchange. SUIZA: SIX Swiss Exchange. TAILANDIA: The Stock Exchange of Thailand. TAIWAN: Taipei Exchange, Taiwan Stock Exchange. TURQUÍA: Borsa İstanbul. UNIÓN EUROPEA: European Association of Securities Dealers Automatic Quotation System (EASDAQ), Bolsa de Lisboa, Bolsa de Madrid, Bolsa de París, Bolsa de Irlanda, Bolsa de Milán, Bolsa Alemana, Bolsa de Viena, Bolsa de Valores de Praga, Bolsa de Varsovia, Bolsa de Budapest, Bolsa de Bruselas, Bolsa de Amsterdam, Bolsa de Atenas, Bolsa de Luxemburgo, Bolsa de Estocolmo, Bolsa de Copenhague, Bolsa de Helsinki, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, AIAF Mercado de Renta Fija, Mercado Oficial de Opciones y Futuros Financieros de España. REINO UNIDO: Bolsa de Londres. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo. VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas. VIETNAM: Hochiminh Stock Exchange.

4.- MONEDA DEL FONDO: es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPITULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de suscripción mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de tres días hábiles. Para solicitar el rescate de Cuotapartes cuando el monto del reembolso supere el quince por ciento (15%) del patrimonio neto del FCI, podrá aplicarse un plazo de preaviso de hasta tres (3) días hábiles en casos de excepción que lo justifiquen y en virtud de la imposibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un lapso menor.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Los CUOTAPARTISTAS podrán realizar sus solicitudes de rescate mediante órdenes vía telefónica, por fax, terminales de computación, cajeros automáticos, Internet u otros medios autorizados, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la GERENTE, cuando la DEPOSITARIA lo acepte, de acuerdo a la normativa aplicable.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV
 Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
 Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
 Inscripto como ALC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV
 Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
 Fecha Inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
 Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 AHORRO - REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

CAPITULO 4: "LAS CUOTAPARTES":

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO, expresándose su valor con seis decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPITULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE": Ninguna, fuera de las establecidas por la Ley de Fondos Comunes de Inversión y las Normas CNV.

CAPITULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA": Ninguna, fuera de las establecidas por la Ley de Fondos Comunes de Inversión y las Normas CNV.

CAPITULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCION Y RESCATE"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 2 % del patrimonio neto del FCI. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0,5% del patrimonio neto del FCI. Dicho porcentaje será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 2% del patrimonio neto del FCI. Dicho porcentaje, con más el impuesto al valor agregado en su caso, será devengado diariamente y percibido mensualmente a cargo del FCI dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: No Aplica.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 4,5% del patrimonio neto del FCI más el impuesto al valor agregado en su caso.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCION: Hasta el 1% del importe de la suscripción.

7. COMISIÓN DE RESCATE: Hasta el 1% del monto rescatado.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN: No aplica.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 del presente.

CAPITULO 8: "LIQUIDACION, FUSIÓN Y CANCELACION DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN":

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: 3% y 2% del patrimonio neto del FCI, respectivamente. En caso de designarse un liquidador sustituto, su retribución será del 4% del patrimonio neto del FCI.

CAPITULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES":

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPITULO 10: "SOLUCION DE DIVERGENCIAS": Se aplicarán las reglas del arbitraje de derecho establecidas por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda, conforme a la ley 26.831), cuyo laudo será considerado definitivo. No obstante, conforme al art. 46 de la ley 26.831, los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPITULO 11: "CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES":

11.1. El valor diario de la Cuotaparte será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta la hora que dispongan la GERENTE y la DEPOSITARIA. A las recibidas con posterioridad a dicha hora el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente día hábil.

11.2. Las tareas inherentes a la comercialización de las CUOTAPARTES del FCI, y por ende su colocación y rescate, estarán a cargo de la DEPOSITARIA. Sin perjuicio de ello, la GERENTE, con acuerdo de la DEPOSITARIA y aprobación de la CNV, podrá designar uno o más agentes de colocación y distribución.

11.3. La solicitud de suscripción será aceptada de inmediato. El Día Hábil siguiente, contemplando lo dispuesto en el punto 11.1, se emitirá una liquidación de la suscripción, en la que constará la clase y la cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

11.4. Los inversores podrán suscribir CUOTAPARTES por los importes mínimos que determine la GERENTE con carácter general, y que se la hará conocer a través de la publicación en la Autopista de la Información Financiera, en la página de internet de la GERENTE y de la DEPOSITARIA y en los locales donde se comercialicen las CUOTAPARTES. Por debajo de dichas cantidades la GERENTE podrá ordenar el rescate de las mismas. Para la redeterminación de dichas cantidades mínimas se tendrán en cuenta entre otros factores: (a) el interés de los cuotapartistas y las razones por las que mantienen esas Cuotapartes; (b) el valor de las Cuotapartes; (c) la situación de los mercados en los que se negocian los activos que componen el patrimonio del FCI y (d) la cantidad de cuotapartistas que puedan ser afectados. Determinado un nuevo monto mínimo de inversión, se informará a la CNV y se notificará a los cuotapartistas haciendo constar la fecha en que se llevará a cabo el rescate y la forma en que se pondrá a disposición el importe correspondiente. Esta notificación se hará a todos los cuotapartistas mediante la publicación de un aviso en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, con no menos de 10 días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo el rescate, y se la incluirá en los resúmenes de cuenta trimestrales. La GERENTE podrá



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N° 2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979 bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21- Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 AHORRO - REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

exigir el rescate total de Cuotapartes por parte de un cuotapartista cuando de una solicitud de rescate parcial pudiere resultar una cantidad de Cuotapartes remanentes, sobre las que no se solicita el rescate, inferior a la cantidad de Cuotapartes predeterminada. Sobre los rescates así ordenados no se realizará deducción alguna en concepto de gastos de rescate.

11.5. Cada cuotapartista, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que este invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en la interpretación y aplicación de regulaciones y normas del FCI e impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FCI e incluso significar una pérdida del capital invertido.

En consecuencia, el resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar por efecto de la evolución del valor de los ACTIVOS AUTORIZADOS, pudiendo los CUOTAPARTISTAS no lograr sus objetivos de rentabilidad. Los desempeños por rendimientos pasados del FCI no necesariamente garantizan los rendimientos futuros del mismo.

Por otra parte, la cobertura de activos líquidos podría ser insuficiente para cubrir los rescates netos esperados en escenarios de estrés. El FCI está constituido como un "Fondo Común de Dinero Clásico", conforme al inciso b.1 del art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, a diferencia de los denominados "Fondo Común de Dinero Dinámico", regulados en el inciso b.2 de la norma citada, siendo la diferencia fundamental la posibilidad de los previstos en el inciso b.2) (categoría ajena al FCI) de invertir hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del Fondo Común de Inversión en valores negociables representativos de deuda de emisores públicos o privados. Potencialmente, los Fondos Comunes de Inversión del inciso b.1) presentan menor volatilidad y sensibilidad a cambio de las tasas de interés que los del inciso b.2); y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la mayor concentración de las inversiones del inciso b.1) en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA.

Los potenciales inversores, previo a la primera suscripción de cuotapartes, recibirán una copia del presente REGLAMENTO, cuya lectura cuidadosa al momento de la suscripción se recomienda.

Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA, ni por sus sociedades controlantes o controladas, garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables, de manera individual y separada, de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de ellos derivadas de la normativa aplicable y del presente reglamento de gestión: en ningún caso cada uno de ellos será responsable por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al otro. La suscripción de las CUOTAPARTES del FCI implica la aceptación por parte de los CUOTAPARTISTAS del régimen establecido en la presente Sección como único y exclusivo régimen de responsabilidad. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

11.6. La GERENTE y la DEPOSITARIA se obligan a cumplir con todas las disposiciones de las leyes 25.246 y 26.683 y modificatorias, las resoluciones aplicables de la Unidad de Información Financiera ("UIF"), los textos ordenados de "Prevención del lavado de dinero y otras actividades ilícitas" y el de "Prevención del financiamiento del terrorismo" del BCRA, las NORMAS CNV y aquellas que las modifiquen o las reemplacen, así como con todas las disposiciones de cualquier orden o jurisdicción existentes sobre la materia presentes y futuras. El CUOTAPARTISTA se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del FCI de conformidad con la normativa aplicable, necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BCRA, la CNV, la UIF y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

11.7. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes en el país se encuentran sujetas a normas emanadas del Poder Ejecutivo Nacional y el Banco Central de la República Argentina, las cuales pueden incidir en la operatoria del FCI. Se las puede consultar en el sitio web del Ministerio de Economía (<https://www.argentina.gob.ar/economia>) o del Banco Central de la República Argentina - "BCRA" - (http://bcra.gov.ar/SistemasFinancierosYdePagos/Regulaciones_exterior_y_cambios.asp).

11.8. RESCATE AUTOMÁTICO. En el caso que el patrimonio neto del FCI sea igual o inferior a UVA VEINTE MIL (20.000) la GERENTE quede habilitada para resolver el reintegro del valor de las cuotapartes y proceder a la cancelación del mismo.

REGISTRO N° 394. FONDO AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 13.431 DEL 15-6-2000.

ADENDA DE MODIFICACIONES APROBADA POR DI-2022-35-APN-GFCI#CNV DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES DEL 5/7/2022.

SEGUNDA ADENDA APROBADA POR DISPOSICIÓN DI-2025-55-APN-GFCI#CNV DEL 11 DE JULIO DE 2025 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

TERCERA ADENDA - QUE IMPLICA EL TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO - FUE APROBADA POR EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION AUTOMÁTICA PREVISTO EN LAS NORMAS CNV. LA CNV NO HA REVISADO EL PRESENTE TEXTO.



Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de
Fondos Comunes de Inversión N° 15 - Disposición N°
2073/14 CNV

Domicilio: Reconquista 484 - CP 1003 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Insc. Reg. Público de Cooperativas : Folio 52 de libro 29 de actas, matrícula
Nro. 8945 y acta Nro. 13970 de fecha 19-02-1979
Fecha Habilitación del BCRA para operar como banco comercial 15- 03-1979
bajo el Nro. 1.4.028
Inscripto como AlyC en CNV bajo el Nro. 106 fecha 20/09/2014



ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A.U.

Agente de Administración de Productos de Inversión
Colectiva de Fondos Comunes de Inversión N° 21-
Disposición N° 2020/14 CNV

Domicilio: Lavalle 406 - Piso 1 - C.P 1046 - Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
Nro. Inscripción en la IGJ : 811 del Libro 120 de Sociedades
por Acciones
Fecha inscripción Re. Público de Comercio : 21-02-2000
Fecha Modificación en el Reg. Público de Comercio 14-01-2025

FONDO COMUN DE INVERSIÓN 1810 AHORRO - REGLAMENTOS DE GESTIÓN CLÁUSULAS PARTICULARES

CONSTANCIA RECIBO POR ENTREGA DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Declaro conocer y aceptar los textos de los reglamentos de gestión del FONDO COMÚN DE INVERSIÓN "1810 AHORRO", del cual recibo copia íntegra tanto en sus condiciones generales como particulares, obrando el presente como suficiente recibo.

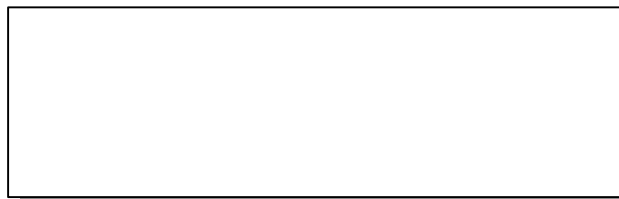
Tomo conocimiento que estos reglamentos pueden ser modificados, previa autorización de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES e inscripción en el REGISTRO correspondiente, en cuyo caso las nuevas versiones regirán la operatoria de los FONDOS a partir de su entrada en vigencia.

Los textos vigentes de los reglamentos, así como la información adicional sobre los FONDOS, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, podrán ser consultados en forma gratuita, en todo momento, en www.bancocredicoop.coop, en www.cnv.gob.ar y/o en www.fondosargentina.org.ar

Apellido y Nombre / Razón Social de Inversor: _____

Tipo y N° de Doc. de Identidad: _____

Fecha: _____



firma y aclaración p/Banco y/o Proahorro

firma y aclaración del Inversor

Las inversiones en cuotas del FONDO no constituyen depósitos en Banco Credicoop C.L. a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Banco Credicoop C.L. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.